

CIUDAD DE MÉXICO, A 19 DE DICIEMBRE DE 2025.

**PROCEDIMIENTO
ELECTORAL**

SANCIONADOR

PONENCIA II.

EXPEDIENTE: CNHJ-CM-400/2025

ASUNTO: SE NOTIFICA ACUERDO DE
ADMISIÓN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54° y 60° del Estatuto de morena; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia (CNHJ) y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de Admisión emitido por la CNHJ, de fecha 19 de diciembre de 2025, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 19 de diciembre de 2025.



Lic. Frida Abril Núñez Ramírez.
Secretaría De Ponencia II
Comisión Nacional de Honestidad y Justicia
de morena.

CIUDAD DE MÉXICO, A 19 DE DICIEMBRE DE 2025.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

PONENCIA II

EXPEDIENTE: CNHJ-CM-400/2025

PERSONA ACTORA: EDUARDO SAMUEL SOTO PÉREZ

AUTORIDADES RESPONSABLES: COMISIÓN DE JUVENTUDES DE MORENA CDMX y EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE MORENA EN LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADA PONENTE: ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ

ASUNTO: ACUERDO DE ADMISIÓN.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena**¹, da cuenta de lo siguiente:

Documentación recibida	Hechos e infracciones denunciadas
Escrito de queja presentado por el C. Eduardo Samuel Soto Pérez de manera física en la sede oficial de esta CNHJ de morena otorgándose al momento de su recepción el folio con número 002666, en fecha 10 de diciembre de 2025 ² , en contra de la Comisión de Juventudes morena Ciudad de México y el Comité Ejecutivo Estatal de morena en la Ciudad de México.	Se denuncia que una persona afiliada a otro partido político distinto a morena fue incluida en el padrón autorizado para el proceso interno correspondiente a la Elección de Coordinador y Coordinadora de la Comisión de Juventudes morena CDMX 2025-2027.

VISTA la cuenta que antecede, las y los integrantes de esta CNHJ:

PROVEEN:

I. COMPETENCIA

Al respecto, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, numeral 1, inciso e), 46, 47 y 48, de la Ley General de Partidos Políticos; 47º y 49º del Estatuto de morena, es el Órgano Jurisdiccional encargado de garantizar la armonía en la vida institucional entre los Órganos del partido, los militantes;

¹ En adelante CNHJ, Comisión o Comisión Nacional.

² En adelante todas las fechas corresponden al año 2025, salvo precisión en contrario.

el respeto a la Estatuto de morena³, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna de morena.

II. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.

El presente asunto se tramitará bajo las reglas del procedimiento sancionador electoral por las siguientes consideraciones.

Para conocer las controversias que suscitan al interior de este partido, el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia⁴ prevé 3 tipos de procedimientos, a saber, procedimiento sancionador ordinario, de oficio y electoral. Los primeros se encuentran reglamentados en el TÍTULO OCTAVO del Reglamento, mientras que el tercero se encuentra instrumentado en el TÍTULO NOVENO del citado ordenamiento.

A efecto de establecer cuál es la vía idónea para conocer la problemática jurídica planteada, es necesario identificar cuáles son los supuestos que se regulan en cada procedimiento y desde esa tesitura establecer en qué hipótesis nos encontramos.

Ahora bien, la controversia se encuentra vinculada con la Elección de Coordinador y Coordinadora de la Comisión de Juventudes morena CDMX 2025-2027, es decir, con el desarrollo de un proceso electivo en morena, de tal forma que, se actualiza el supuesto previsto en el artículo 38 del Reglamento, por lo que, la conducta presuntamente irregular que es materia de la queja presentada por la parte actora, encuadra en las previstas en el artículo 53º, inciso h. del Estatuto.

En consecuencia, conforme a los artículos 37 y 38 del Reglamento de la CNHJ, es claro que el acto impugnado debe ser analizado desde la óptica del procedimiento sancionador electoral.

III. REQUISITOS DE PROCEDENCIA

Se procede a verificar el cumplimiento de las exigencias previstas en los artículos 54º y 56º del Estatuto de morena; 19 y 37 del Reglamento de la CNHJ.

- a) **Oportunidad.** El presente asunto se encuentra presentado en tiempo, ya que la supuesta falta señalada es de fecha 08 de diciembre y la queja fue interpuesta en fecha 10 de diciembre con lo cual se cumple el plazo previsto en el artículo 39 del Reglamento de la CNHJ.
- b) **Forma.** El recurso de queja fue presentado de manera física en la sede oficial de esta CNHJ de morena; en él se precisa el nombre y la firma de quien promueve el medio de impugnación, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.
- c) **Legitimación y personería.** Se tiene por reconocida la personalidad de la parte actora con derechos vigentes en virtud de que se acredita la personería a través de comprobantes de búsqueda con validez oficial emitidos por el Instituto Nacional Electoral.

³ En adelante Estatuto

⁴ En adelante Reglamento o Reglamento de la CNHJ.

IV. ADMISIÓN

Al corroborarse que el recurso cumple con los requisitos de procedencia mencionados, es que este Órgano Jurisdiccional partidario admite a trámite la queja en la vía indicada, a efecto de llevar a cabo las diligencias correspondientes a fin de dejar el asunto en estado de resolución.

V. OFRECIMIENTO DE PRUEBAS.

Los medios de convicción que se ofertan en el escrito de queja, son los siguientes:

1. DOCUMENTALES PÚBLICAS: Consistentes en el Estatuto de morena, el Reglamento de la CNHJ de morena y la convocatoria para la Elección de Coordinador y Coordinadora de la Comisión de Juventudes morena CDMX 2025-2027, mismos que al ser documentos emitidos por este partido se tienen por reproducidos a pesar de no haber sido adjuntados por el oferente.

2. TÉCNICAS:

- Consistente en captura de pantalla en la que se desprende la constancia de afiliación a otro partido político distinto a morena de la persona supuestamente incluida indebidamente al padrón autorizado para el proceso interno correspondiente a la Elección de Coordinador y Coordinadora de la Comisión de Juventudes morena CDMX 2025-2027;
- Captura de pantalla en la que se desprende el padrón autorizado relativo a la Elección de Coordinador y Coordinadora de la Comisión de Juventudes morena CDMX 2025-2027;
- Captura de pantalla de mensaje recibido en fecha 05 de diciembre.

Una vez precisado lo anterior, con fundamento en los artículos 19, 52, 54, 55, 56 y 57 inciso a) del Reglamento, se tienen por ofrecidas las pruebas mencionadas, su admisión, desahogo y valoración se reserva al momento procesal correspondiente.

VI. REQUERIMIENTO.

Con fundamento en el Artículo 54° del Estatuto; en relación con el numeral 31 del Reglamento de la CNHJ, es procedente dar vista del medio de impugnación y anexos correspondientes a las autoridades señaladas como responsable, es decir, a la **COMISIÓN DE JUVENTUDES MORENA CIUDAD DE MÉXICO Y EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE MORENA EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, a efecto de que, **en un plazo máximo de 48 horas**, rindan un informe relativo al medio de impugnación instaurado en su contra, manifestando lo que a su derecho convenga.

Lo anterior con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, precluirá su derecho con las consecuencias que de ello deriven.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 47º, 49º incisos a., b., f. y n., 54º y 56º del Estatuto; y en los diversos 19, 40 y 42 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la CNHJ, las y los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

ACUERDAN.

PRIMERO. Se admite el recurso de queja promovido por el **C. EDUARDO SAMUEL SOTO PÉREZ**.

SEGUNDO. Radíquese y regístrese en el Libro de Gobierno con el número de expediente **CNHJ-CM-400/2025** para efectos de sustanciarlo y tramitarlo conforme a derecho.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

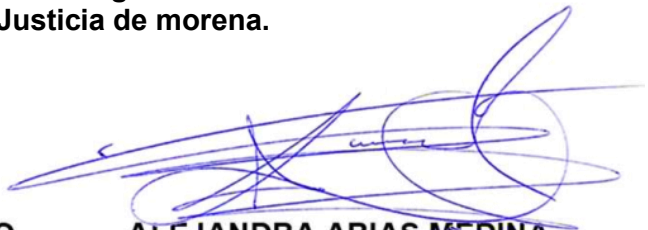
CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte acusada para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar y **córraseles traslado** del medio de impugnación y anexos, para que, dentro del plazo de **48 horas** a partir de la notificación del presente acuerdo, responda lo que a su derecho convenga, lo anterior de conformidad a lo expuesto en el considerando VI del presente acuerdo.

QUINTO. Publíquese en estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional por un plazo de 3 días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesados.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.



IRIS MARIANA RODRIGUEZ BELLO
PRESIDENTA



ALEJANDRA ARIAS MEDINA
SECRETARIA



EDUARDO ÁVILA VALLE
COMISIONADO



JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ
NARANJO
COMISIONADO



ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA